



18 de julio de 2022

RAD. 445604089001-2022-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 44560408900120220006000

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO : CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800037800-8, por medio de apoderado, el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en contra de CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.062.270, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003247, por la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$13.020.940) por concepto de Capital, por los intereses remuneratorios desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, por otros conceptos la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$54.514), asimismo los intereses de mora desde el día dieciséis de junio de dos mil veintidós (16-06-22) hasta el día en que se satisfagan las pretensiones.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE
- LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 036206100003247

- a. TRECE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$13.020.940) por concepto de Capital en el título PAGARÉ No. 036206100003247, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de junio de 2022 a la tasa de 6.2% según PAGARÉ No. 036206100003247, suscrito por el demandado.
- c. Por otros conceptos la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$54.514), contenidos en el Pagaré No. 036206100003247 suscrito por el demandado.
- d. Por lo intereses de mora desde el día dieciséis de junio de dos mil veintidós (16-06-22) hasta el día en que se satisfagan las pretensiones, a la máxima tasa legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el



demandado CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.062.270 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No. 17.958.975 y T.P. 200.926 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$19.531.410).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.